JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)**
Demandantes:	**Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8**
Demandados:	**L&L Construcciones con Diseño S.A.S. Nit. 900.680.447-1** **Luisa Delia Cano Velásquez c.c. 42.960.218** **Claudia Milena Bedoya Cardona c.c. 25.024.734** **Luis Fernando Bedoya Cardona c.c. 18.465.749**
Radicado:	**630013103002-2018-00299-00**
Asunto:	**Dispone relevo de secuestre y verificación de despacho comisorio**

1. De conformidad con la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante (archivo 73) referente a que el secuestre Jaime Londoño Jaramillo, a cargo de los bienes aprehendidos con esta cautela no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia y verificada tal situación; se procede a su RELEVO, tal como señalan los artículos 49 y 50, numeral 11 del Código General del Proceso.

1.1. Para ello, se advierte que la Resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q., por la cual, se consolida la lista de Auxiliares de la Justicia vigente; no cuenta con secuestres categoría 2; situación que torna necesario acudir a la Resolución Nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda, al tratarse, del Distrito cercano (numeral 5, del artículo 48 C.G.P.).

En consecuencia, para que asuma la custodia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-208507, 280-208505, 280-208506, 280-208504, 280-208473, 280-208489, 280-208480, 280-208482, 280-208483, 280-208495, 280-208497, 280-208498, 280-208534, 280-208503, 280-177625, 280-184410 y 280-184335, se DESIGNA a:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Secuestre:	PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ
Cédula:	10.143.88
Modalidad:	Secuestre categoría 2
Correo electrónico:	pablo_florez@yahoo.es
Dirección:	Mza 8 Casa 32, Urb. La Macarena, Dosquebradas
Teléfono:	3142810401 – 3197031253

A su vez, se REQUIERE AL SECUESTRE ANTERIOR, Jaime Londoño Jaramillo para que proceda en debida forma a la entrega de los bienes bajo su custodia a Pedro Pablo Flórez López, una vez este se posesione del cargo, de lo cual, será informado.

Se le recuerda al señor Londoño Jaramillo, el deber de cumplir con las funciones hasta que se proceda en debida forma a la entrega de los bienes. De todo ello, se debe dar cuenta a esta Judicatura.

1.2. Se AUTORIZA:

a. Por economía procesal que, de no poder realizarse la diligencia de entrega de los bienes entre el Auxiliar de la Justicia que se releva y el que se designa antes de la fecha que el comisionado señale para complementar la diligencia de secuestro sobre los bienes antes enunciados, se proceda en ese mismo acto a evacuar el objeto aquí pretendido.

Comuníquese esta autorización al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q.

b. Le sea puesto de presente al Auxiliar de la Justicia el DEBER DE RENDIR LAS CUENTAS MENSUALES de la gestión con destino a esta Judicatura, tal como señala el artículo 51 del Código General del Proceso.

1.3. Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase copia de esta decisión:

- Al señor Jaime Londoño Jaramillo, al correo electrónico: jaimetijeros@hotmail.com

- Al señor Pedro Pablo Flórez López al correo electrónico: pablo_florez@yahoo.es junto con la providencia del 11 de octubre de 2021, a fin de ampliar el conocimiento sobre el trámite que se adelanta.

- A la apoderada de la entidad bancaria, al correo electrónico: mlramirezh@marlura.com; quien deberá anexarla al momento de radicar la comisión que tiene por objeto la complementación de la comisión.

2. Se dispone, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, sea verificada la alusión que en la primera parte del despacho comisorio Nro. 32 del 12 de octubre de 2021 se efectuó a la providencia del 11 de octubre de 2021, y donde deberá señalarse de forma correcta su data (archivo 69).

Lo anterior, en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante (archivo 74).

Verificado lo anterior y subsanada la fecha de la providencia, procédase a su remisión a la abogada para los fines de radicación al correo: mlramirezh@marlura.com

3. Precisar que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo

electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

S.V.
2018-00299-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51706d8553e24050f715b9661ce29e46e07cf110747d0736f20099b27b0782bd
Documento generado en 22/10/2021 02:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica